



*[Signature]*

Iara J. SILVESTRE  
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

*[Signature]*  
Abog. Leonardo Jesús VILLALVA  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad  
Provincia de La Pampa

**CONVENIO (Ley 15.262)**

Entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa, respresentado en este acto por el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. Leonardo Jesús Villalva, con domicilio en Avda. Pedro Luro y Padre Buodo de esta ciudad Capital por una parte, y el Juzgado Federal de Santa Rosa con Competencia Electoral, Distrito La Pampa, representado en este acto por la Jueza Federal -subrogante- Dra. Iara J. Silvestre, con domicilio en la Avenida San Martín Oeste n° 153 de esta ciudad, acuerdan celebrar el presente convenio de simultaneidad que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene como objeto instrumentar las pautas y condiciones en las que el Juzgado Federal con competencia Electoral del distrito La Pampa, a través de su Secretaría Electoral, llevará a cabo, en forma simultánea con las elecciones nacionales, el proceso electoral provincial y municipal, convocado por el Gobierno Provincial para el 25 de octubre de 2015 y determinar la contraprestación económica a cargo de la Provincia.-----

**SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Por Decreto n° 775, de fecha 08 de mayo de 2.015, la Sra. Presidente de la Nación Argentina, convocó al electorado de la Nación Argentina a elegir la fórmula de Presidente y Vicepresidente de la Nación, el día 25 de octubre de 2.015, fijando para la eventual segunda vuelta electoral -prevista en el art. 96 de la C.N.- el día 22 de noviembre de 2.015 (arts. 2° y 3°, respectivamente). En el artículo 5° del mencionado Decreto la Sra. Presidente convocó al electorado de la Nación Argentina, para que el día 25 de octubre de 2.015, proceda a elegir Senadores y Diputados Nacionales, según corresponda a cada distrito, disponiendo -en el detalle anexo del decreto- que en la Provincia de La Pampa se elegirán dos (2) Diputados Nacionales y dos (2) suplentes, tres (3) Senadores y tres (3) suplentes, un (1) Parlamentario del Mercosur y dos (2) suplentes.-----

A su vez, por Decreto n° 106/15, publicado oficialmente el día 06 de abril del corriente (Boletín Oficial n° 3147), el Sr. Gobernador de la Provincia de La Pampa, Contador Público Nacional Oscar Mario Jorge, convocó para el día 25



ES COPIA FIEL DE SU  
ORIGINAL. CONSTE.-

*[Signature]*  
DANIEL E. MIRANDA  
SECRETARIO ELECTORAL



de octubre de 2015 al electorado de la Provincia de La Pampa para la elección de: a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; b) Treinta (30) Diputados Provinciales titulares y diez (10) Diputados Provinciales suplentes; c) Un (1) Juez de Paz titular y Dos (2) Jueces de Paz suplentes respectivamente en las siguientes jurisdicciones: 1) Abramo, 2) Algarrobo del Águila, 3) Alpachiri, Alta Italia, 5) Anguil, 6) Arata, 7) Ataliva Roca, 8) Bernardo Larroudé, 9) Bernasconi, 10) Caleufú, 11) Carro Quemado, 12) Catriló, 13) Ceballos, 14) Colonia Barón, 15) Colonia Emilio Mitre, 16) Colonia Santa María, 17) Conhello, 18) Coronel Hilario Lagos, 19) Cuchillo Co, 20) Chacharramendi, 21) Doblas, 22) Eduardo Castex, 23) Embajador Martini, 24) General Acha, 25) General Manuel J. Campos, 26) General Pico, 27) General San Martín, 28) Guatrache, 29) Ingeniero Luiggi, 30) Intendente Alvear, 31) Jacinto Aráuz, 32) La Adela, 33) La Humada, 34) La Maruja, 35) Limay Mahuida, 36) Lonquimay, 37) Luan Toro, 38) Macachín, 39) Mauricio Mayer, 40) Metileo, 41) Miguel Cané, 42) Miguel Riglos, 43) Monte Nieves, 44) Parera, 45) Puelches, 46) Puelén, 47) Quehué, 48) Quemú Quemú, 49) Rancúl, 50) Realicó, Realicó, 51) Rolón, 52) Santa Isabel, 53) Santa Rosa, 54) Santa Teresa, 55) Telén, 56) Toay, 57) Tomás M. de Anchorena, 58) Trenel, 59) Uriburu, 60) Veinticinco de Mayo, 61) Vértiz, 62) Victorica, 63) Villa Mirasol y 64) Winifreda.

Por su parte, la Ley Electoral de la Provincia de La Pampa (n° 1593/04 y modificatorias) establece que la convocatoria para la elección de intendentes, concejales, presidentes y vocales de Comisiones de Fomento se formulará para la misma oportunidad que la efectúe el Poder Ejecutivo Provincial (art. 11).----

La Ley Nacional n° 15.262 -y su Decreto Reglamentario n° 17.265- contempla que las elecciones provinciales y municipales se realicen simultáneamente con las nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, previo acogimiento a sus términos. Que la adhesión a la referida normativa a fin de elegir simultáneamente las categorías nacionales y provinciales, busca evitar dispendios económicos innecesarios, que se devengarían con la realización de actos eleccionarios separados. En tal sentido, resulta necesario acordar términos de actuación y colaboración de ambos organismos y la contraprestación

Abog. Leonardo  
Ministro de  
Pro.

LALVA  
seguridad

Jara J. SILVESTRE  
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



Abog. Leonardo Jesús VILLALVA  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad  
Provincia de La Pampa

*[Firma]*

J. J. SILVESTRE  
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

contraprestación a cargo de la Provincia de La Pampa, para alcanzar el resultado deseado.-----

**TERCERA: ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL ELECTORAL.**

Para el cumplimiento del objetivo preciso el Juzgado Federal Electoral realizará todas las tareas de organización, ejecución y fiscalización de las elecciones de su competencia. Asimismo, para la efectiva realización del acto eleccionario simultáneo, a requerimiento del Tribunal Electoral Provincial, expedirá las certificaciones e informes pertinentes para la oficialización de las listas de candidatos locales. Quedarán a cargo de la Justicia Federal Electoral las tareas que demanden la oficialización de las boletas, el armado de las urnas, su llenado, supervisión, control y entrega a la entidad que se encargará de su traslado a la autoridad de mesa. Quedará a cargo de la Justicia Federal Electoral el procedimiento de designación y capacitación de las autoridades de mesa (elaboración de la nómina de ciudadanos a convocarse, confección de los telegramas y eventuales reemplazos), como así también la designación y capacitación de los delegados de la justicia nacional electoral y la designación de los establecimientos de sufragio, como las tareas de realización del escrutinio definitivo, la remisión al Tribunal Electoral Provincial de las planillas de escrutinio definitivo correspondientes a los cargos locales elegidos, (para la asignación y distribución de cargos y la proclamación de las autoridades provinciales y municipales electas -cf. art. 5º de la ley N° 15.262-), y demás tareas post comiciales; todo ello, con arreglo a la Ley n° 15.262 y su decreto reglamentario n° 17.265. La realización de las tareas referidas no implicará erogación extra alguna por parte del Poder Judicial de la Nación, ni comprometerá el normal desarrollo de las tareas propias del proceso electoral nacional en curso.-----

**CUARTA. COMPENSACIÓN:** la instrumentación del presente Convenio tendrá como contraprestación la siguiente compensación económica, por parte del Gobierno de la Provincia de La Pampa, que aportará, al Juzgado Federal de La Pampa, Secretaría Electoral: la suma total de **\$ 3.932.277,62** (tres millones novecientos treinta y dos mil doscientos setenta y siete pesos, con sesenta y dos centavos), con el objeto de solventar gastos de horas extras electorales para



ES COPIA FIEL DE SU  
ORIGINAL. CONSTE.-

*[Firma]*  
DANIEL E. MIRANDA  
SECRETARIO ELECTORAL



DANIEL E. MIRANDA  
SECRETARIO ELECTORAL

personal y funcionarios -previa autorización de la CSJN-, útiles necesarios, insumos, viáticos, papelería, movilidad y todo otro gasto inherente al objeto del presente, a los fines de la actualización del Subregistro de los electores del distrito y la confección y entrega de los padrones a utilizarse en las próximas elecciones generales -simultáneas- fijadas para el día 25 de octubre, conforme a lo establecido en la Acordada n° 145/04 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; todo ello en virtud del excedente de tareas que demanda la simultaneidad aludida. Teniendo en consideración lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Resolución n° 447/15), en lo que respecta a las horas extras que realicen los agentes se estará a los valores allí fijados (Ejecución: \$ 139 / Supervisión: \$ 157); a estas sumas se le adicionará el porcentaje correspondiente a la bonificación por zona desfavorable (20%) y de aportes patronales (23%). Asimismo se requerirá a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la autorización para la ejecución de horas extraordinarias por parte del Secretario/a y Prosecretario/a Electoral. En caso de remanencias, dichas sumas podrán destinarse a gastos inherentes al objeto del presente (incluso, de resultar necesario, la contratación de un agente) la realización de refacciones simples en el edificio del tribunal y/o la adquisición de bienes (inventariables o no) de utilidad para la Secretaría Electoral. Asimismo se solicitará autorización a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura proceda a liquidar las horas extras que realicen los funcionarios y personal afectado a las tareas electorales -----

**QUINTA. EFECTIVIZACIÓN DEL APOORTE.** El aporte individualizado en la la cláusula cuarta se hará efectivo mediante depósito bancario en la cuenta corriente que al efecto se abrirá -y se informará a la contraparte- en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Santa Rosa, en el plazo de un mes de la firma del presente.-----

**SEXTA. DURACIÓN:** el presente convenio tendrá vigencia desde 120 días antes de la elección general y hasta la realización del escrutinio definitivo, con más el plazo correspondiente a tareas post comiciales, que no podrán exceder de 30 días desde la elección general. La demora en la suscripción del presente

Abog. Leonardo Jesús VILLALVA  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad  
Provincia de La Pampa

Ira J. SILVESTRE  
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



*Poder Judicial de la Nación*  
*Secretaría Electoral*



convenio no obstará la realización de horas extras dentro de los plazos consignados, a cuenta del mismo.-----

**SÉPTIMA. RENDICIÓN:** La rendición de cuentas respectiva será realizada de acuerdo con las normas y procedimientos que rigen al Poder Judicial de la Nación, y se encontrará a disposición de las autoridades correspondientes del Gobierno de la Provincia de La Pampa en el término de dieciocho (18) meses desde la finalización del presente convenio, plazo que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario.-----

**OCTAVA. AUTORIZACIÓN:** Resultando, según Ley Nacional n° 19.108, que es facultad de la Excm. Cámara Nacional Electoral dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores y, habiendo resuelto ése Alto Tribunal mediante Acordada n° 145/04 -de fecha 28 de diciembre de 2004-, que toda solicitud de colaboración en actos eleccionarios, simultáneos, como lo establecen los Decretos de Convocatoria aludidos, deberá ser autorizada previamente por esa Cámara Nacional Electoral, se elevará a ese Alto Tribunal la propuesta del convenio a suscribirse, y una vez concluido el acuerdo, se le remitirá copia.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los 24 días del mes de julio de 2015.-----



Abog. Leonardo Jesús VILLALVA  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad  
Provincia de La Pampa

J. J. SILVESTRE  
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



ES COPIA FIEL DE SU  
ORIGINAL. CONSTE.-

DANIEL E. MIRANDA  
SECRETARIO ELECTORAL

